

OTROSI No. 1 DE 2015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014 y debidamente facultado de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte: i) **ALFONSO SALAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.049.010 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.**, hoy **CEDENTE**, y ii) **ROBERTO CARLOS MARTINEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.787.859 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 4 de junio de 2015, el cual forma parte integral de este documento, hoy **CESIONARIO** y quien en adelante se llamará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de diciembre de 2014 y previo el procedimiento legal establecido para tal efecto, se suscribió contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 entre la **AGENCIA** y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.**, cuyo objeto fue otorgar una concesión para que ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 del contrato, para la construcción y operación de un terminal portuario – Muelle Turístico de Manga, a cambio de una contraprestación económica en los términos establecidos en la cláusula 13 del citado contrato.
2. Que mediante la comunicación No. 0004837 radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-038882-2 del 1 de julio de 2015, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.** solicita la cesión total del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**
3. Que mediante Resolución No. 1673 del 29 de septiembre de 2015, previas las verificaciones técnicas, financieras y jurídicas y surtido el trámite administrativo correspondiente, la **AGENCIA** autorizó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 otorgado a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. (Cedente), a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**, en los términos y condiciones que allí se establecen

CONTINUACIÓN OTROSI No. 1 DE 2015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014.
CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA
INTERNACIONAL S.A. PAG- 2

4. Que el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 1673 del 29 de septiembre de 2015 "*Por la cual se autoriza la cesión del contrato de concesión portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.*" dispuso que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. estará obligada en forma solidaria con la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**, al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el Terminal Marítimo – Muelle Turístico de Manga, hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales, hoy en cabeza de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.** en calidad de CESIONARIA.

5. Que la Resolución No. 1673 del 29 de septiembre de 2015 "*Por la cual se autoriza la cesión del contrato de concesión portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.*" fue notificada a las partes Cedente y Cesionaria el día 30 de septiembre de 2015, quienes renunciaron a términos en la misma fecha, quedando ésta ejecutoriada el día 1 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- CEDER el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.** identificada con NIT No. 890401435-0, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume a partir de la suscripción del presente otrosí, en calidad de **CONCESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que originan del citado Contrato.

Parágrafo Primero: El **CONCESIONARIO**, y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.** en calidad de CEDENTE, estarán obligadas en forma solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el Terminal Marítimo – Muelle Turístico de Manga, especialmente las establecidas en las Resoluciones No. 778 del 27 de septiembre de 2004 y No. 0454 del 20 de marzo de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, hasta tanto la Autoridad Ambiental competente autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**, en calidad de CESIONARIA.

CONTINUACIÓN OTROSÍ No. 1 DE 2015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014.
CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA
INTERNACIONAL S.A. PAG- 3

Parágrafo Segundo: El **CONCESIONARIO** y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.**, deberán acreditar ante **LA AGENCIA** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí; que han iniciado los trámites correspondientes para obtener la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el Terminal Marítimo – Muelle Turístico de Manga a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.** El incumplimiento de ésta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas equivalentes al 0.01% del valor de la contraprestación por cada día de mora, de manera independiente y sin perjuicio de las demás sanciones contractuales que resulten aplicables.

Parágrafo Tercero: En todo caso, el **CONCESIONARIO** no podrá iniciar operaciones hasta tanto cuente con los permisos, licencias y autorizaciones ambientales correspondientes.

Parágrafo Cuarto. Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.** por parte de la autoridad ambiental competente, el **CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANI copia del (los) acto (s) administrativo (s) correspondiente para que obre (n) como antecedente en el expediente del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014. La sola entrega a la AGENCIA de la copia del acto administrativo a que se refiere este parágrafo, extinguirá inmediata y automáticamente la responsabilidad solidaria de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. asumida en virtud del parágrafo primero de esta cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA. Garantías. El **CONCESIONARIO**, deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No.003 de 2014, a fin de que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.** en calidad de Cedente y la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.** en calidad de Cesionario, figuren como tomadores de las mismas, las cuales además deberán amparar el alcance de las obligaciones derivadas de la Resolución 1673 del 29 de septiembre de 2015 por la cual se autorizó la cesión del contrato y así como las derivadas del presente otrosí; y ajustarse en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Para tal efecto, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 que no fueron objeto de modificación en el presente otrosí, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde el contrato mencione a la **SOCIEDAD**

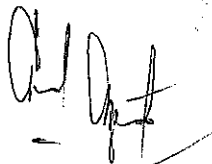
CONTINUACIÓN OTROSI No. 1 DE 2015 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014.
CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA
INTERNACIONAL S.A. PAG- 4

PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., se entenderá que es la **SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

CLÁUSULA CUARTA. El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación las Garantías por parte de la **AGENCIA**, conforme lo establecido en el presente otrosí.

En constancia, las partes firman en la ciudad de Bogotá D.C., el día **1 de octubre de 2015.**

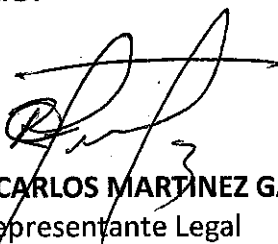
POR EL CEDENTE:



ALFONSO SALAS TRUJILLO
Representante Legal

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.

POR EL CESIONARIO – HOY CONCESIONARIO:



ROBERTO CARLOS MARTINEZ GARCIA
Representante Legal

SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.

POR LA AGENCIA:



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAL1 – VJ
Revisó: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal 1
Dina Sierra – Gerente GIT Férreo y Portuario